



DECRETO No. **279**

(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*



82



DECRETO No. **279**

(2 2 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes. *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.*

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración departamental, y ostenta la representación legal del Departamento ante terceros, en el marco de su función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, en cumplimiento del Decreto 512 de 2022 y teniendo en cuenta lo concertado por los integrantes del Grupo de apoyo de la Mesa Territorial de Garantías, se convocó a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LIDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GENERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8 00am

Que, el Gobernador del Putumayo es miembro principal de la Mesa Territorial de garantías mencionada, y por ello su presencia, o de su delegado resulta imprescindible para su celebración y desarrollo.

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022, y Ley 80 de 1993 el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Que, en consecuencia, se hace necesario aplicar la técnica de organización administrativa y otorgar poder especial, amplio y suficiente al Secretario de Gobierno Departamental para que actúe en nombre y representación del Gobernador del Putumayo ante dicha primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025, para lo que corresponda

Por lo anteriormente expuesto,

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M P Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata.



DECRETO No. **279**

(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA, identificado con C.C. 97 472 153 de Sibundoy, Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GÉNERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8:00am.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en calidad de miembro de la Mesa territorial de garantías

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

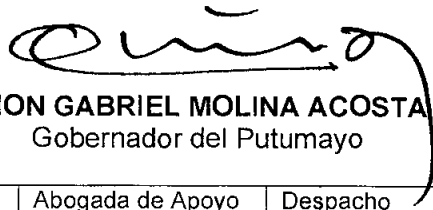
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

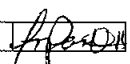
ARTÍCULO QUINTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **22 SEP 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iríz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho	
---------	----------------------	------------------	----------	---



(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





DECRETO No. **279**

(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.*

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración departamental, y ostenta la representación legal del Departamento ante terceros, en el marco de su función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, en cumplimiento del Decreto 512 de 2022 y teniendo en cuenta lo concertado por los integrantes del Grupo de apoyo de la Mesa Territorial de Garantías, se convocó a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GÉNERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8 00am

Que, el Gobernador del Putumayo es miembro principal de la Mesa Territorial de garantías mencionada, y por ello su presencia, o de su delegado resulta imprescindible para su celebración y desarrollo.

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022, y Ley 80 de 1993 el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Que, en consecuencia, se hace necesario aplicar la técnica de organización administrativa y otorgar poder especial, amplio y suficiente al Secretario de Gobierno Departamental para que actúe en nombre y representación del Gobernador del Putumayo ante dicha primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025, para lo que corresponda

Por lo anteriormente expuesto,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número. 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata



DECRETO No. **279**
(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA, identificado con C.C. 97.472.153 de Sibundoy, Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LIDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GENERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8 00am.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en calidad de miembro de la Mesa territorial de garantías

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

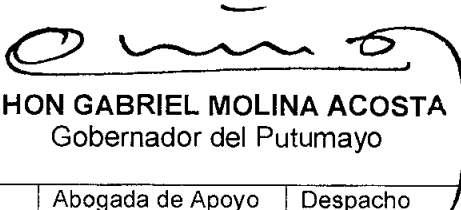
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

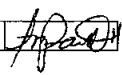
ARTÍCULO QUINTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **22 SEP 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho	
---------	----------------------	------------------	----------	---





DECRETO No. 279
(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función,* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración departamental, y ostenta la representación legal del Departamento ante terceros, en el marco de su función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

Que, en cumplimiento del Decreto 512 de 2022 y teniendo en cuenta lo concertado por los integrantes del Grupo de apoyo de la Mesa Territorial de Garantías, se convocó a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GENERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8 00am

Que, el Gobernador del Putumayo es miembro principal de la Mesa Territorial de garantías mencionada, y por ello su presencia, o de su delegado resulta imprescindible para su celebración y desarrollo.

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022, y Ley 80 de 1993 el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Que, en consecuencia, se hace necesario aplicar la técnica de organización administrativa y otorgar poder especial, amplio y suficiente al Secretario de Gobierno Departamental para que actúe en nombre y representación del Gobernador del Putumayo ante dicha primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025, para lo que corresponda

Por lo anteriormente expuesto,

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M P Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata



DECRETO No. 279

(2 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*





DECRETO No. **279**

(22 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR A PRIMERA SESION ORDINARIA PRESENCIAL VIGENCIA 2025 - MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR a **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con C.C. 97.472.153 de Sibundoy, Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador a la primera sesión Ordinaria Presencial Vigencia 2025 de la MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS DE DEFENSORES (AS) DE DERECHOS HUMANOS, LIDERES-AS SOCIALES, ORGANIZACIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH, SECTORES CAMPESINOS, INDÍGENAS, JUVENIL, LGTBIQ, FIRMANTES DE PAZ, MUJER Y GENERO, AMBIENTALISTAS, Y COMUNALES DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, a celebrar el día 23 de septiembre de 2025, desde las 8:00am.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en calidad de miembro de la Mesa territorial de garantías.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

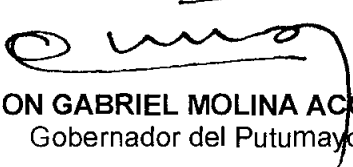
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **22 SEP 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho
---------	----------------------	------------------	----------

